

CONTRATO COMERCIAL DE SERVICIOS TECNOLOGICOS

PRIMERA. COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, BANRIO, CASA DE VALORES S.A., debidamente representada por el señor Economista Gonzalo Alberto Cucalón Ramírez, a quien en adelante se denominará **La Casa de Valores**; y, por otra parte el (la) señor(a) (la) compañía _____ portador de la cédula de identidad/ Registro Único de Contribuyente/ Pasaporte No....., a quien en adelante, para efectos de este contrato se lo denominará **El Comitente**.

Los otorgantes en forma libre y voluntaria proceden a celebrar el presente Contrato Comercial de Servicios Electrónicos contenido en las siguientes cláusulas:

SEGUNDA. ANTECEDENTES. -

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 598-2020-V emitida el 31 de agosto de 2020, y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1072 de 25 de septiembre de 2020, resolvió reformar el Capítulo III "Intermediación y Negociación", del Título VIII "Casas de Valores", Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, implementando mecanismos de recepción de órdenes a través de medios telemáticos, e incorporando la suscripción de un contrato comercial de servicios electrónicos.

La Casa de Valores es una Compañía debidamente autorizada e inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, que tiene entre sus actividades, tal como lo determina el numeral 1 del artículo 58 del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley de Mercado de Valores) y las normas de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el operar de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes en el mercado bursátil

El Comitente, es una persona natural / jurídica que desea invertir en valores inscritos en el Catastro Público Mercado de Valores y en la Bolsa de Valores de Quito, a través de órdenes de negociación a ser impartidas a La Casa de Valores de forma física o a través de medios telemáticos, en función del formato de orden de negociación proporcionado por La Casa de Valores.

Las partes requieren suscribir el presente Contrato Comercial de Servicios Electrónicos, el cual contendrá las condiciones acordadas por El Comitente y La Casa de Valores, a fin de que esta última habilite un mecanismo telemático o electrónico para recibir órdenes de negociación, en los términos de la Ley de Mercado de Valores, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Financiera, Libro II, y demás normativa secundaria aplicable.

TERCERA. DEFINICIONES. -

- a. Intermediación de valores: Es el conjunto de actividades, actos y contratos que se realizan en los mercados bursátil, con el objeto de vincular las ofertas y las demandas para efectuar la compra o venta de valores, siendo los únicos intermediarios autorizados las Casas de Valores.

- b. Órdenes de negociación: Instrucciones impartidas por el cliente a La Casa de Valores por documento escrito de forma física o a través de medios electrónicos, que contienen las condiciones de la negociación.
- c. Contrato Comercial de Servicios Electrónicos: Acuerdo de voluntades entre un prestador y un usuario para la habilitación de un sistema o plataforma electrónica que permita la realización de cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios a ser provistos por el mismo proveedor o un tercero.
- d. Firma Electrónica: Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.
- e. Medios o mecanismos telemáticos y/o electrónicos: Se entenderá por medios telemáticos y/o electrónicos las aplicaciones para teléfonos celulares o tablets, páginas web, correo electrónico, y sistemas o plataformas electrónicas.

CUARTA. OBJETO. -

Por el presente contrato, El Comitente otorga de manera expresa su consentimiento al uso de medios telemáticos provistos por La Casa de Valores para impartir órdenes de negociación, de forma que las órdenes se entenderán aceptadas e impartidas por el Comitente con su sola recepción por La Casa de Valores a través de dichos medios, y mantendrán igual validez que las órdenes impartidas de forma física.

Las instrucciones contenidas en las órdenes de negociación se ejecutarán bajo exclusiva responsabilidad del Comitente, sin necesidad que éste tenga que suscribir documentación adicional alguna o acercarse a La Casa de Valores. Consecuentemente, El Comitente exonera a La Casa de Valores de responsabilidad por una instrucción mal otorgada, en los mecanismos telemáticos que La Casa de Valores haya puesto a su disposición.

QUINTA. CONDICIONES DE USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS.

La Casa de Valores pone a disposición del Comitente los siguientes mecanismos para impartir órdenes, a los que podrá acceder de acuerdo a las condiciones establecidas en este Contrato:

- 1. Aplicativo tecnológico, web, Tablet y/o teléfonos celulares
- 2. Correo electrónico institucional
- 3. Las instrucciones serán debidamente indicadas por la Casa de Valores al momento de solicitar el servicio de atención por medios electrónicos, a través de su personal autorizado.
- 4. El Comitente podrá hacer uso de los mecanismos telemáticos para impartir órdenes dentro del horario laboral de 8:30 AM HASTA LAS 17:00 PM, horario que La Casa de Valores ha establecido para el efecto. La Casa de Valores podrá ampliar o restringir los servicios comunicando este particular de manera previa al Comitente, quien reconoce que las órdenes impartidas en un día, no necesariamente podrán ser ejecutadas en la misma fecha, sino en una fecha posterior.

SEXTA. ACEPTACIÓN. -

En virtud de este contrato, El Comitente conoce y acepta que, para acceder a los mecanismos autorizados por la Casa de Valores, deberá hacer uso de las credenciales de acceso asignadas por La Casa de Valores, de ser aplicable, o seguir las indicaciones que se determinen para el uso de dichos mecanismos.

Las instrucciones efectuadas por El Comitente a través de dichos mecanismos constituirán suficiente prueba de su otorgamiento y de la aceptación expresa del Comitente para su ejecución, por lo que no podrá alegar que las operaciones realizadas se hicieron sin su autorización previa.

El Comitente declara conocer que los mecanismos de recepción de órdenes provistos por La Casa de Valores garantizan la verificación de la aceptación del Comitente previo a la ejecución de las órdenes, por lo que reconoce que la Casa de Valores no realizará verificación adicional alguna a las seguridades de cada mecanismo telemático autorizado.

Al recibir las órdenes de negociación impartidas por el Comitente, la Casa de Valores se reserva el derecho de aceptarlas o rehusarlas por motivos de seguridad del Comitente, por falta de cumplimiento de las condiciones establecidas en este Contrato, o por las causales dispuestas en la Ley de Mercado de Valores, Código de Comercio, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y demás normativa aplicable. Si las rehusare, notificará al cliente de ese particular de manera inmediata.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES. -

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas a lo largo del presente Contrato, constituyen obligaciones de La Casa de Valores y del Comitente, respectivamente, las siguientes:

De La Casa de Valores:

- a. Prestar los servicios de uso de medios telemáticos de acuerdo a las condiciones y características establecidas en el presente Contrato, e informar cualquier cambio que se pueda generar o aplicar a los servicios contratados.
- b. Ejecutar un procedimiento seguro para la creación, modificación o cancelación en la recepción de órdenes vía telemática o electrónica, y asegurar la trazabilidad en las etapas de recepción, registro de órdenes en el sistema electrónico, ejecución y procesamiento operativo posterior a la ejecución, así como en la operativa de cada uno de los códigos y la adecuada y completa conservación de las pistas de auditoría correspondientes.
- c. Verificar la identidad de la persona que imparte y acepta la orden de negociación a través de los mecanismos provistos.
- d. Llevar bajo su responsabilidad un registro y archivo individual de este Contrato, la información y documentación provista por El Comitente, y sus Anexos.
- e. Las demás que establezca el presente Contrato, sus Anexos y la normativa aplicable.

Del Comitente:

- a. Acceder a los mecanismos provistos por La Casa de Valores para impartir órdenes de negociación bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato, y la normativa aplicable.
- b. Actualizar sus datos cuando la Casa de Valores le requiera para el efecto, o cuando se haya generado algún cambio en la información entregada a la firma de este contrato.

- c. De ser aplicable, custodiar y asegurar el manejo responsable de las credenciales asignadas por La Casa de Valores, para el acceso a los medios telemáticos provistos. Si una persona distinta al Comitente hiciera uso de los medios telemáticos e impartiere órdenes de negociación con las credenciales otorgadas al Comitente, sin que este hubiere notificado a La Casa de Valores su sustracción o uso indebido, se entenderá que dicha orden ha sido impartida bajo la absoluta y total responsabilidad del Comitente, y que La Casa de Valores no está obligada a realizar verificaciones adicionales a las seguridades que mantienen los mecanismos telemáticos provistos.
- d. Asumir absoluta y total responsabilidad por el contenido de las órdenes de negociación impartidas, liberando a La Casa de Valores de toda responsabilidad por la ejecución de tales órdenes, salvo previa notificación del Comitente a La Casa de Valores solicitando se abstenga de ejecutar sus instrucciones.
- e. Las demás que establezca el presente Contrato y la normativa aplicable.

OCTAVA. IDENTIFICACIÓN DEL COMITENTE Y REGISTRO DE FIRMAS

Con el objeto de identificar al cliente que hace uso de los servicios provistos por La Casa de Valores para remitir órdenes de negociación, El Comitente consigna a continuación su información y acepta su uso por la Casa de Valores:

Nombre completo o razón social:

No identificación:

Dirección:

Correo electrónico:

Teléfono convencional o celular:

Firma:

Cualquier cambio realizado a la información proporcionada, deberá ser notificado por El Comitente a la Casa de Valores en un plazo máximo de 48 horas a partir del cambio. El Comitente autoriza expresamente la recopilación y uso de sus datos personales, los cuales podrán ser transferidos a los organismos de control del sistema financiero y de mercado de valores y en general a las autoridades competentes previa solicitud amparada por la normativa pertinente, respetando las disposiciones de sigilo bursátil.

La Casa de Valores se reserva el derecho de seguir un proceso de conocimiento adicional para validar la identidad del Comitente, incluyendo la consulta en listas restrictivas y los procedimientos de debida diligencia que de acuerdo a la normativa de mercado de valores deben efectuarse.

NOVENA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. -

El Comitente exonera a la Casa de Valores por los daños y perjuicios que pudiera sufrir por hechos que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Casa de Valores estará en imposibilidad de cumplir con la prestación de los servicios contratados cuando se presentaren situaciones ajenas a

su control relacionadas con fuerza mayor o caso fortuito, sin que esto genere indemnización alguna a favor del Comitente.

DÉCIMA. VIGENCIA. -

El presente contrato tendrá la vigencia de un año calendario, contado a partir de su suscripción

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. –

La presente cláusula es aplicable a todos los datos personales entregados por el Usuario a través del presente contrato y actuaciones posteriores derivadas de este.

En virtud del principio de transparencia establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la Casa de Valores, en calidad de Responsable del Tratamiento de Datos Personales del Usuario, declara lo siguiente:

a. Para el adecuado desarrollo del servicio o producto pactado en el presente contrato, así como para el cumplimiento de obligaciones legales y regulatorias, la Casa de Valores podrá requerir y tratar datos personales del Usuario, sus proveedores, clientes y cualquier persona natural o jurídica que, directa o indirectamente, mantenga relación con la operación, incluyendo representantes legales, accionistas, beneficiarios finales, apoderados o personas autorizadas.

b. Según el objeto del contrato y las obligaciones regulatorias aplicables, la Casa de Valores podrá tratar, entre otros, los siguientes tipos de datos personales: datos identificativos, datos de contacto, datos económicos y financieros, información patrimonial y comercial, datos profesionales o laborales, información transaccional, información necesaria para la identificación de beneficiarios finales, cualquier otro dato requerido conforme a la normativa vigente o para el cumplimiento de procesos de debida diligencia.

c. El tratamiento de los datos personales se encuentra legítimamente autorizado en virtud de la ejecución de la relación contractual entre el Usuario y la Casa de Valores, el cumplimiento de obligaciones legales y regulatorias, particularmente aquellas establecidas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. En este sentido, la Casa de Valores se encuentra facultada para tratar datos personales con el propósito de realizar procesos de identificación del cliente, conocimiento del cliente (KYC), determinación del beneficiario final, evaluación de riesgos, monitoreo transaccional y prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, de conformidad con la normativa aplicable.

d. Para los fines descritos, la Casa de Valores podrá recoger, recopilar, registrar, organizar, estructurar, conservar, custodiar, modificar, consultar, utilizar, aprovechar, comunicar, transferir o suprimir los datos personales del Titular, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales correspondientes.

e. Los datos personales podrán ser transferidos o comunicados a autoridades competentes, organismos de control o terceros proveedores especializados, cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de obligaciones legales, regulatorias o contractuales. Asimismo, de conformidad con la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos, la Casa de Valores podrá depender de terceros o contratar proveedores externos para la ejecución de procesos de debida diligencia, implementando los mecanismos necesarios para garantizar el tratamiento adecuado de la información, su confidencialidad y reserva, conforme a las disposiciones emitidas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y demás autoridades competentes.

f. Los datos personales serán conservados durante el tiempo que dure la relación comercial y posteriormente por el período adicional de 10 años, requerido para el cumplimiento de obligaciones legales, regulatorias o contractuales, particularmente aquellas derivadas de la normativa en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, o hasta que se cumplan los fines para los cuales fueron recolectados.

g. La Casa de Valores implementará medidas técnicas, organizativas y administrativas apropiadas para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de los datos personales, evitando su alteración, pérdida, acceso no autorizado o tratamiento indebido.

h. El Titular de los datos personales podrá ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, **información**, rectificación, actualización, eliminación, oposición, portabilidad, suspensión del tratamiento de datos personales (derechos ARCO), **revocatoria del consentimiento cuando corresponda** conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y **a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en valoraciones automatizadas que produzcan efectos jurídicos o afecten significativamente sus derechos.**

El Comitente, en calidad de Titular de los Datos Personales, declara lo siguiente:

a. Otorga su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales, en caso de ser provistos, por parte de BANRIO Casa de Valores S.A., para los fines establecidos en el presente contrato, en la Política de Protección de Datos Personales y Política de Privacidad disponible en:

<https://banrio.com/politica-de-privacidad/>.

b. Reconoce que dicha manifestación de voluntad constituye un consentimiento libre, específico, informado e inequívoco, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

c. Consiente que BANRIO Casa de Valores S.A. pueda crear, administrar, mantener y actualizar bases de datos que contengan sus datos personales, con la finalidad de gestionar la relación contractual, prestar los servicios financieros contratados y cumplir con las obligaciones regulatorias aplicables.

d. Declara haber sido debidamente informado sobre el uso, finalidades y alcance del tratamiento de sus datos personales, incluyendo su utilización para procesos de identificación del cliente, debida diligencia, determinación del beneficiario final, análisis de riesgo, monitoreo transaccional y prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, conforme a la normativa vigente y a la política institucional de protección de datos personales de BANRIO Casa de Valores S.A.

e. Reconoce que el tratamiento de sus datos personales se encuentra sustentado en las siguientes bases legales:

- i. Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero
- ii. Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera.
- iii. Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y su Reglamento.
- iv. Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
- v. demás normativa financiera y regulatoria aplicable.

f. Reconoce que, en su calidad de Titular de los Datos Personales, podrá ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, actualización, eliminación, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

i. Reconoce que el consentimiento otorgado podrá ser revocado en cualquier momento, en los términos establecidos en la legislación vigente, sin perjuicio de las obligaciones legales que requieran el tratamiento o conservación de los datos personales.

j. Acepta que sus datos personales serán conservados durante el tiempo necesario para el cumplimiento de la relación contractual y las obligaciones legales o regulatorias aplicables, particularmente aquellas relacionadas con la normativa financiera y de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.

k. Reconoce que podrá presentar en cualquier momento solicitudes, requerimientos, peticiones, quejas o reclamaciones relacionadas con el tratamiento de sus datos personales ante el Responsable del Tratamiento o el Delegado de Protección de Datos (DPO), a través de los canales de contacto establecidos por BANRIO Casa de Valores S.A.:

Correo electrónico: correo. info@banrio.com

Teléfonos: (04) 2309 249 – (04) 2313 338 – (04) 2313 379

Dirección: Junín #105 y Malecón, piso 3, oficina 1, Edificio Apolo River Tower, Guayaquil – Ecuador

Canal web: <https://banrio.com/derecho-arco/>

Incluyendo el siguiente correo electrónico: Delegado de Protección de Datos (DPO): lmontes@bccomply.com

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, SECRETO BURSÁTIL Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

La Casa de Valores se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad y reserva toda la información, documentación y antecedentes proporcionados por el Comitente, así como aquella generada o conocida en el marco de la relación contractual y de las operaciones realizadas a través de la Casa de Valores.

Dicha información se encuentra protegida por el principio de secreto bursátil y financiero, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y demás disposiciones aplicables al mercado de valores.

En virtud de lo anterior, la Casa de Valores adoptará las medidas necesarias para garantizar que el acceso a la información del Comitente se encuentre limitado exclusivamente al personal autorizado, en función de sus responsabilidades y del cumplimiento de sus funciones dentro de la organización.

Los directivos, funcionarios, colaboradores y cualquier persona que actúe por cuenta de la Casa de Valores estarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad respecto de la información conocida en ejercicio de sus funciones, siendo responsables por el uso indebido, revelación no autorizada o utilización de dicha información para fines distintos a los previstos en la normativa y en la relación contractual.

En consecuencia, queda expresamente prohibida la divulgación, comunicación o acceso interno no autorizado a la información del Comitente, así como su utilización para fines distintos a los derivados de la prestación de los servicios financieros o del cumplimiento de obligaciones legales y regulatorias.

La Casa de Valores implementará controles internos y mecanismos de gestión de acceso a la información, que permitan restringir, supervisar y registrar el acceso a información confidencial, garantizando que únicamente el personal debidamente autorizado pueda conocer o gestionar dicha información en el ejercicio de sus funciones.

No obstante, lo anterior, la Casa de Valores podrá revelar información cuando ello sea requerido por autoridades competentes u organismos de control, o cuando exista una obligación legal o regulatoria que así lo disponga.

La obligación de confidencialidad y reserva de la información establecida en la presente cláusula se mantendrá vigente durante toda la relación contractual y subsistirá incluso después de su terminación, mientras la información conserve su carácter confidencial o exista obligación legal de reserva.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. -

Las causas para terminación del Contrato son las siguientes:

- a. Por la disolución y liquidación de La Casa de Valores.
- b. Por quedar La Casa de Valores inhabilitada, por cualquier causa para desempeñar la comisión. En este caso, se dará inmediatamente aviso al comitente, a su cónyuge y herederos, de ser el caso, para que se disponga lo conveniente.
- c. Por las causales establecidas en el artículo 2067 del Código Civil, en lo que fuere aplicable.
- d. Por mutuo acuerdo de las partes, en la fecha en que se acuerde la terminación.
- e. Por incumplimiento injustificado de una de las partes a las cláusulas y términos del presente contrato. La parte que solicite la terminación deberá haber cumplido a la fecha sus obligaciones, y podrá solicitar la indemnización de los daños y perjuicios causados.
- f. La Casa de Valores podrá declarar la terminación unilateral del Contrato, a su voluntad y discreción, con una notificación de 30 días de anticipación a la fecha de terminación.

DÉCIMA CUARTA. ORIGEN DE FONDOS. -

El Comitente declara expresamente que los fondos y los valores que son entregados a La Casa de Valores para ser ejecutados de acuerdo a las instrucciones impartidas en los contratos de comisión mercantil y las órdenes de negociación, tienen un origen lícito y no provienen de actividades tipificadas como delito en la legislación ecuatoriana ni en los tratados o convenios internacionales ratificados por el Ecuador.

El Comitente exime a La Casa de Valores de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

DÉCIMA QUINTA. DECLARACIONES. -

El Comitente declara que conoce y acepta los términos de este contrato, así como las disposiciones aplicables de la Ley de Mercado de Valores, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Financiera, Libro II, el Código de Comercio, la Ley de Comercio Electrónico y la normativa secundaria que sobre esta materia han dictado las autoridades competentes.

La Casa de Valores declara que las operaciones que va a llevar a cabo en función de la autorización contenida en este Contrato, son las autorizadas por la Ley de Mercado de Valores y la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Financiera, Libro II.

La Casa de Valores y el Cliente autorizan el uso y transmisión de mensajes de datos, respecto a las transacciones objeto del presente contrato, de forma que cualquier comunicación y transacción que se realice entre las partes de acuerdo al presente Contrato, con mensajes de datos, se tendrá como válida. De acuerdo con el Art. 10 de la Ley de Comercio Electrónico, se entenderá salvo prueba en contrario, que un

mensaje de datos proviene de quien lo envía y autoriza a quien lo recibe para actuar conforme al contenido del mismo

DÉCIMA SEXTA LEGISLACIÓN. -

Para todo lo previsto en este contrato, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Mercado de Valores, Código de Comercio, Ley de Comercio Electrónico, el Código Civil, y la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro II, en lo que fuere aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

Cualquier controversia relacionada con, o derivada de, este contrato y su ejecución y que no pueda ser resuelta mediante mutuo acuerdo entre las partes, las mismas deciden someterlas a decisión de los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas: (a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. (b) Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativo, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos. (c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros. (d) El procedimiento arbitral tendrá naturaleza confidencial y se efectuará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

DÉCIMA OCTAVA. SUSCRIPCIÓN. -

Las partes declaran que los contratos pactados a través del uso de sistemas electrónicos automatizados gozan de plena validez y eficacia, y que la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita, por lo que el presente Contrato podrá ser firmado por las partes de manera electrónica.

La suscripción del presente contrato implica la aceptación de las condiciones en él contenidas.

Para constancia de lo cual, las partes suscriben el presente convenio en dos ejemplares de igual valor y contenido.

En la ciudad de 202.....

Por La Casa de Valores

Por el Comitente

Gonzalo Cucalon R.
Gerente General

Nombre:
CI/RUC

AUTORIZACIÓN PARA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y PROMOCIONAL

Con el fin de mantener informado al cliente sobre oportunidades y beneficios relacionados con los servicios ofrecidos por BANRIO CASA DE VALORES S.A., se podrá realizar el tratamiento de sus datos personales para el envío de información comercial, promocional y publicitaria.

Este tratamiento podrá incluir el envío de:

- oportunidades de inversión;
- información sobre productos y servicios financieros;
- condiciones preferenciales y beneficios para clientes;
- información relevante del mercado de valores;
- invitaciones a eventos, capacitaciones o actividades organizadas por BANRIO.

El titular declara que:

- ☐ SÍ AUTORIZO a BANRIO CASA DE VALORES S.A. el tratamiento de mis datos personales para el envío de información comercial y promocional a través de medios físicos o electrónicos (correo electrónico, llamadas telefónicas, mensajería, entre otros).
- ☐ NO AUTORIZO el tratamiento de mis datos personales para estos fines.

El titular reconoce expresamente que:

- Esta autorización es libre, específica, informada e inequívoca, conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
- Su decisión es totalmente voluntaria y no condiciona la contratación ni la prestación de los servicios ofrecidos por BANRIO;
- Puede revocar su consentimiento en cualquier momento, sin efectos retroactivos, a través de los canales oficiales establecidos por BANRIO;
- Sus datos serán tratados exclusivamente para los fines aquí descritos y no serán utilizados para finalidades distintas sin su autorización;
- BANRIO podrá conservar esta autorización como evidencia del consentimiento otorgado.

Nombre: _____

Firma: _____

Fecha: _____